



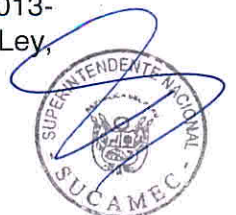
Resolución de Superintendencia

Nº 0157 -2014-SUCAMEC

Lima, 17 JUL. 2014

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 01 de marzo de 2013, por el señor Faried Infantas Gutiérrez, contra el Oficio N°3257-2013-SUCAMEC-DCAMAC de fecha 07 de febrero de 2013, expedido por la entonces Dirección de Control de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
3. Mediante el Oficio N° 3257-2013-SUCAMEC-DCAMAC de fecha 07 de febrero de 2013, expedido por la entonces Dirección de Control de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC se denegó la solicitud del señor Faried Infantas Gutiérrez para emitir su licencia de posesión y uso de armas de fuego, en razón a que conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29954 publicada el 4 de diciembre de 2012, se prohíbe importar o usar armas de calibre 9mm Luger o Parabellum.
4. Con fecha 01 de marzo de 2013, el administrado interpone Recurso de Apelación contra el aludido Oficio N° 3257-2013-SUCAMEC-DCAMAC, sosteniendo que al momento de iniciar el trámite de emisión de su licencia, cumplió con todos los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos y en las normas vigentes en dicho momento, y que en razón a ello, la posterior expedición de la Ley N° 29954 no le debería alcanzar, pues incluso ésta no se encuentra reglamentada.
5. Con relación a los extremos que se desprenden de los argumentos del administrado, la norma contenida en el artículo 2 de la Ley N° 29954, que modifica el numeral 9 del artículo 27 de la Ley N° 25054, Ley que norma la Fabricación, Comercio, Posesión y Uso por los Particulares de Armas y Municiones que no son de Guerra, establece una prohibición expresa respecto al uso y posesión de armas de determinada característica; en ese marco legal, la Primera, Segunda, Tercera y Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2013-IN publicada el 13 de abril de 2013 dispuso que las armas prohibidas por la Ley,



podían ser transferidas a personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en un plazo no mayor a 180 días de la entrada en vigencia de la norma.

6. Mediante Decreto Supremo N° 014-2013-IN publica el 22 de setiembre de 2013 se modificó la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2013-IN, estableciendo que la prohibición contenida en la Ley N° 29954 no alcanza a aquellos que hayan obtenido su Licencia de Posesión y Uso de Armas de Fuego con anterioridad a su expedición y consecuentemente, pueden realizar su renovación correspondiente cumpliendo con los requisitos exigidos para tal fin.
7. De los antecedentes del presente expediente corre la Resolución Directoral N° 3418-2012-DICSCAMEC-DCSP del 21 de Setiembre de 2012, mediante la cual se autorizó al administrado la renovación de la Prestación de Servicio Individual de Seguridad Personal por Persona Natural, en merito de la cual mediante solicitud N° 393017 de fecha 26 de octubre de 2012, solicita licencia inicial de posesión y uso de arma de fuego; razón por la cual no le alcanza la modificación contenida en el Decreto Supremo N° 014-2013-IN y en consecuencia la prohibición de usar armas de calibre 9mm Luger o Parabellum le resulta aplicable.
8. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo de 2013, conforme se dispuso en la Cuarta Disposición Complementaria Final del aludido Decreto Supremo.



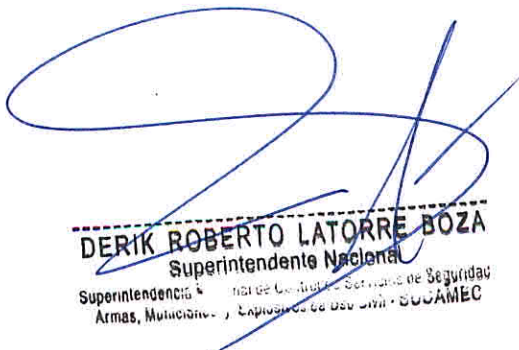
En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

1. Declarar DESESTIMADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Faried Infantas Gutiérrez, contra el Oficio N° 3257-2013-SUCAMEC-DCAMAC de fecha 07 de febrero de 2013 expedido por la Dirección de Control de Armas, Municiones y Artículos Conexos, dándose por agotada la vía administrativa.
2. Remitir el presente expediente administrativo a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, para los fines pertinentes y el archivo correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.




DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC